



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

La suscrita Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente aviso al **CIUDADANO ANÓNIMO** presunto habitante del municipio de Pueblo Bello - Cesar sobre el resultado de la denuncia radicada bajo el número **D26-113**.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Informar al señor **CIUDADANO ANÓNIMO** presunto habitante de la comunidad Kankuamo; que la denuncia que se recibió a través de correo electrónico, trasladada por parte de la Auditoría General de la Nación, acerca *“Presuntas irregularidades en el manejo del esquema de protección colectivo e individual del Pueblo Indígena Kankuamo, a cargo de la Unidad Nacional de Protección – UNP”*, ha sido radicada ante esta Contraloría.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento al Ciudadano Anónimo, **LA RESPUESTA DE FONDO** de la denuncia **D26-113**.

Para mayor constancia se publica en CARTELERA y en la página Web de la Contraloría General del Departamento del Cesar:

[www.contraloriacesar.gov.co/serviciodeinformación/notificaciones/participacionciudadana](http://www.contraloriacesar.gov.co/serviciodeinformación/notificaciones/participacionciudadana), por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 69 CCA.

Se fija hoy 10 de septiembre de 2026, siendo las 8:30 am.

**CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE**

Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Se desfija el día 17 de septiembre de 2026, siendo las 5:45 pm

**CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE**

Jefe Oficina de Participación Ciudadana



Valledupar – Cesar, 10 de septiembre de 2026.

Doctor  
**JOSE JORGE CANALES MAESTRE**  
Contralor Provincial  
Despacho del Gerente Departamental del Cesar  
Valledupar – Cesar

**ASUNTO: Traslado por competencia** – Denuncia anónima Radicado **D26-113**.  
*“Presuntas irregularidades en el manejo del esquema de protección colectivo e individual del Pueblo Indígena Kankuamo, a cargo de la Unidad Nacional de Protección – UNP.”*

Cordial saludo;

En ejercicio de las funciones de recepción, evaluación y direccionamiento de las denuncias ciudadanas asignadas a esta Oficina, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito **REMITIR POR COMPETENCIA** a esa Gerencia Departamental Colegiada la denuncia anónima de fecha 2 de septiembre de 2026, radicada en esta entidad bajo el número **D26-\_\_\_**, en los términos que a continuación se exponen.

## **I. HECHOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO**

El escrito anónimo, dirigido por su autor a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Nacional de Protección, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, denuncia presuntas irregularidades en el funcionamiento del esquema de protección colectivo e individual asignado al Pueblo Indígena Kankuamo y a su Cabildo Gobernador, administrado por la Unidad Nacional de Protección a través de una empresa contratista de seguridad. Los hechos se agrupan así:

1. Presunto uso electoral del esquema: vehículos habrían sido empleados durante las elecciones presidenciales para transportar personas indígenas del pueblo Kogui con el fin de inducir su voto.
2. Presuntas irregularidades en turnos, marcajes y descansos: turnos de ocho (8) días alternados presuntamente autorizados de manera irregular, y registro de marcaciones de entrada y salida sin desplazamiento real.



3. Presunto uso indebido del armamento de dotación: prestación de servicios de seguridad a particulares durante los días de descanso, con el arma asignada por la empresa contratista.
4. Presuntos viáticos y desplazamientos ficticios: solicitud de pago de viáticos por desplazamientos que no se habrían producido, de manera recurrente dos veces al mes, y movilización permanente del núcleo familiar del Cabildo Gobernador dentro del esquema.
5. Presunto uso indebido de los vehículos del esquema para acarreos, transporte de insumos agrícolas y de familiares de las autoridades.
6. Presuntas irregularidades en el estudio de nivel de riesgo: entrega de recursos económicos a analistas de la Dirección Territorial Cesar de la UNP, y reportes de quema de kankurwas presuntamente autoprovocados para mantener vigentes las medidas de protección.
7. Presunto cobro a aspirantes para el ingreso al programa de protección.

El escrito relaciona el nombre de tres personas identificadas y de analistas no identificados de la Dirección Territorial Cesar de la UNP, precisando expresamente que su mención no constituye afirmación de responsabilidad alguna.

## **II. PETICIONES FORMULADAS AL CONTROL FISCAL**

En lo que corresponde al ámbito fiscal, el denunciante solicita expresamente a la Contraloría General de la República:

1. Adelantar auditoría a los pagos de viáticos y desplazamientos reportados por el esquema colectivo e individual del Cabildo Gobernador Kankuamo durante, al menos, los últimos doce (12) meses.
2. Cruzar las fechas de desplazamiento reportadas con la evidencia de permanencia en territorio de las autoridades supuestamente desplazadas, a fin de establecer un eventual detrimento patrimonial.

## **III. FUNDAMENTO DE LA FALTA DE COMPETENCIA DE ESTA CONTRALORÍA**

De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce esta Contraloría comprende, en el ámbito de su jurisdicción, al Departamento del Cesar, a sus entidades descentralizadas y a los municipios que carecen de contraloría propia. Los hechos denunciados no encuadran en dicho ámbito, por las siguientes razones:



1. **La Unidad Nacional de Protección es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional**, adscrita al Ministerio del Interior y creada mediante el Decreto 4065 de 2011, cuyos recursos provienen del Presupuesto General de la Nación. Su vigilancia fiscal corresponde a la Contraloría General de la República, conforme al artículo 267 de la Constitución Política. La circunstancia de que la Dirección Territorial Cesar tenga sede en esta jurisdicción no altera la competencia, pues esta se determina por la naturaleza y el origen de los recursos comprometidos y no por el lugar de ocurrencia de los hechos.
2. La empresa contratista de seguridad, en su condición de particular que administra recursos públicos, queda sujeta a la vigilancia del organismo que controla el recurso administrado, esto es, la Contraloría General de la República.
3. El Cabildo Gobernador Kankuamo aparece en la denuncia como beneficiario del esquema de protección y no como administrador de los recursos que lo financian. Los viáticos, vehículos, armamento y personal de protección son contratados y pagados por la Unidad Nacional de Protección, de manera que respecto de estos hechos no se configura gestión fiscal sobre recursos del orden departamental.
4. Del contenido del escrito no se advierte la existencia de recursos del Departamento del Cesar, de sus entidades descentralizadas, ni de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, comprometidos en los hechos denunciados.

Adicionalmente, los hechos relativos al presunto uso electoral del esquema, al uso indebido del armamento de dotación y al cobro para el ingreso al programa de protección corresponden, por su naturaleza, a los ámbitos penal y disciplinario, respecto de los cuales esta Oficina procede de manera separada.

#### **IV. TRASLADO**

En consecuencia, y en cumplimiento del deber previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se remite el asunto a esa Gerencia Departamental Colegiada por ser la competente, para que en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales adelante las verificaciones a que haya lugar. Esta Contraloría se abstiene de adelantar actuación fiscal alguna sobre los hechos, por carecer de competencia.

#### **V. CONSTANCIAS**

**Sobre el anónimo.** Se advierte que el escrito no viene acompañado de soporte documental alguno.



**Sobre las personas mencionadas.** La relación de nombres contenida en el escrito se traslada en los mismos términos en que fue formulada, sin que esta Contraloría emita juicio alguno sobre su veracidad y con plena salvaguarda de la presunción de inocencia y del derecho al buen nombre.

## **VI. ANEXO**

1. Copia íntegra de la denuncia anónima de fecha 2 de septiembre de 2026, en seis (6) folios.

Agradezco informar a esta Oficina el radicado asignado, con el fin de dejar la correspondiente constancia en el expediente.

Atentamente;

**CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE**

Jefe Oficina de Participación Ciudadana  
Contraloría General del Departamento del Cesar